



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2502108

**Materia** Industria, agricultura, comercio y turismo

**Asunto** Falta de respuesta Dirección general de Industria y Energía de la Comunitat Valenciana.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 28/05/2025, por la falta de respuesta al escrito presentado por el promotor de la queja en fecha 17/02/2025, ante la Dirección General de Industria y Energía de la Comunitat Valenciana haciendo referencia a la Resolución de la Directora General de Industria, Energía y Minas de fecha 07/07/2022 correspondiente al expediente RECENE//2014/312/03 RECURS/2017/612, que estimaba la indemnización por la servidumbre de vuelo de la agrupación "B" (árboles número 6,7,8,9,10 y 11), solicitando la relación de bienes y derechos afectados, así como la delimitación de la superficie sobre la que quiere actuar. Que no había tenido respuesta alguna del referido escrito pese al tiempo transcurrido.

Admitida a trámite la queja en fecha 29/05/2025, se requirió a la entonces Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, para que dado el tiempo transcurrido nos informase, en el plazo de un mes, sobre el estado actual de tramitación del escrito presentado por el promotor de la queja ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas en fecha 17/02/2025, sin que hasta el momento de dictar la resolución de consideraciones, se haya recibido el referido informe, incumpliéndose el plazo legal máximo de un mes establecido en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se considera que hay una falta de colaboración con el Síndic de Greuges a tenor de lo establecido en el artículo 39.1 a) de la citada Ley 2/2021.

Que en fecha 15/07/2025, dirigimos a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y recordatorio de deberes legales:

Primero: RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito de fecha 17/02/2025, solicitando la relación de bienes y derechos afectados, así como la delimitación de la superficie sobre la que quiere actuar, en el marco del expediente RECENE//2014/312/03 RECURS/2017/612, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

Segundo: RECORDAMOS a la CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su



posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 15/09/2025, tuvo entrada en el registro de esta institución el informe de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, contestando a la resolución de consideraciones de fecha 15/07/2025. En su respuesta manifestaba entre otras cosas lo siguiente:

(...) Desde esta Dirección General de Energía y Minas, aceptamos las recomendaciones que realiza por el Síndic de Greuges en su escrito de resolución de consideraciones a la Administración, y en todo momento colaboramos con esta Institución. Como ya se manifestó, en nuestro anterior escrito de contestación de fecha 15/07/2025, en el que además, se adjuntó el requerimiento a I-DE-REDES INTELIGENTES S.A., aceptado por aquella el 09/07/2025, hasta la fecha, no hemos obtenido ninguna contestación.

No obstante, el día 05/08/2025 reiteramos la información solicitada, dado que esta Dirección General de Energía y Minas, desconoce la superficie afectada, y que además deben ser indemnizados por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. a su propietario

Esta institución no puede considerar aceptada la recomendación formulada a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo el día 15/07/2025, ya que la respuesta de la Dirección General de Energía y Minas se limita a manifestar que habían dado traslado a la titular de la red, I-DE- REDES INTELIGENTES S.A. de la información solicitada por el reclamante, pero que hasta la fecha no habían recibido ninguna contestación, pero nada decía respecto a la falta de respuesta expresa al escrito de fecha 17/02/2025, presentado por el promotor de la queja. Lo cierto es que ha transcurrido más de once meses desde que se presentó el referido escrito y todavía no se ha resuelto, de ahí la premura de nuestra consideración “que proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja” que sin duda exigía una respuesta expresa, motivada, en plazo y con pie de recursos, en el marco del derecho a una buena administración, como ya le advertimos en la última resolución de nueva petición de informe dictada en fecha 03/12/2025, que no tuvo respuesta dentro del plazo legal por parte de la administración autonómica.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 15/07/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](http://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.



En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana